

COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA

MOCION DE TEXTO SUSTITUTIVO

EXP. N° 24118

LEY PARA AUTORIZAR AL ESTADO PARA QUE DESAFECTE Y DONE A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN ISIDRO DE AGUAS CLARAS UPALA, UN BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD.

VARIOS DIPUTADOS (AS)

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

Para que el Texto Sustitutivo que se adjunta sea acogido como texto base para la discusión, y en adelante se lea de la siguiente manera:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

**LEY PARA AUTORIZAR AL ESTADO PARA
QUE DESAFECTE Y DONE A LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
INTEGRAL DE SAN ISIDRO DE AGUAS CLARAS
UPALA, UN BIEN INMUEBLE
DE SU PROPIEDAD**

ARTÍCULO 1- Autorización

Se autoriza al Estado, con cédula de persona jurídica número dos- cero, cero, cero – cero cuatro, cinco, cinco, dos, dos (N.º 2-000-045522) para que **desafecte y done** un terreno de su propiedad a la Asociación Desarrollo Integral de San Isidro de Aguas Claras Upala, con cédula jurídica tres-cero cero cero dos-cero seis uno ocho nueve cero (N.º 3-002- 061890), finca inscrita en el Registro Nacional de la Propiedad Inmueble, partido de Alajuela, con matrícula de folio real número 2-200882-000 que hoy es un terreno de naturaleza para instalaciones de la Escuela de San Isidro de Aguas Claras, ubicado en el Distrito2- Aguas Claras, Cantón 13- Upala de la provincia de Alajuela y con los siguientes linderos; norte: quebrada en medio Francisco Arce Picado, sur: Abelino Alvarado Rojas, este: Humberto Porras Luna y oeste: calle pública con un frente de 157 metros 52 centímetros lineales. El terreno tiene una medida de trece mil ochocientos

quince metros con cuarenta y tres decímetros cuadrados (13.815,43 m²); plano catastrado A-cero siete cero cero ocho dos ocho-uno nueve ocho siete (A-0700828-1987).

ARTÍCULO 2- Destino de los terrenos

El terreno donado por el Estado a la Asociación de Desarrollo Integral de San Isidro de Aguas Claras Upala será destinado a la satisfacción de los servicios e intereses locales, a los fines de desarrollo comunal, descritos en el artículo 3 de la Ley N.º 3859, sobre desarrollo de la comunidad.

ARTÍCULO 3- Otorgamiento

Se autoriza a la Notaría del Estado para que otorgue las escrituras de traspaso correspondientes. Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que pueda señalar el Registro Nacional de la Propiedad Inmueble.

Rige a partir de su publicación.